



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DÑA. CATALINA MACÍAS PLANELLS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, EIVISSA.

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ 4. Ver la propuesta relativa a la aprobación de la encomienda de la gestión de los servicios de recogida de aceite usado domiciliario a favor de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

Habiendo recibido comunicación por parte de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares d'Eivissa, con registro de entrada número 2022-S-RC-77 de fecha 17 de noviembre 2022, en el cual se da traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de noviembre de 2022, en que se solicita que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu realice la encomienda de gestión del servicio de recogida de aceite vegetal usado de origen doméstico, la técnica que suscribe emite el presente:

Las entidades locales son competentes en la prestación de servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos y protección del medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les Bases de Régimen Local.

El 3 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acordó en el pleno ceder a la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares la competencia del servicio de "Deixalleries de la isla de Ibiza", en particular la de Can Sansó y Ca na Palava, pertenecientes al TM de Santa Eulària des Riu. (BOIB nº 6 del 11 de Enero de 2011). Así, desde entonces, en dichas instalaciones se gestionan de forma mancomunada toda una serie de residuos de origen domiciliario no incluidos en la recogida ordinaria de residuos domiciliarios, como, por ejemplo: residuos voluminosos, escombros, restos de poda, residuos peligrosos, aceites usados, etc.

Así mismo, desde el año 2018 la Mancomunidad estableció un servicio adicional de contenedores instalados en la vía pública de los diversos municipios de la isla de Ibiza para la recogida específica de aceite vegetal usado de origen domiciliario. Así pues, este servicio se lleva prestando de forma mancomunada por los ayuntamientos desde entonces.

La ley 8/2019 de Residuos y suelos contaminados de les Illes Balears, así como la Ley estatal 7/2022 de Residuos, suelos contaminados y economía circular establecen específicamente (artículo 29.4 de la Ley 8/2019 y artículo 25.2 de la Ley 7/2022) la obligación de que las entidades locales establezcan sistemas de recogida separada de biorresiduos de origen domiciliario, entre otros los aceites de cocina usados.

Visto todo lo anterior, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas por la legislación vigente y que se pueda seguir prestando en el municipio a través de la Mancomunidad Insular el servicio de recogida de aceite vegetal usado de origen domiciliario se considera necesaria la realización de una encomienda de gestión de dicho servicio, así como autorizar la presencia de los contenedores en la vía pública para la recogida específica de dichos residuos, tal y como solicita la Mancomunidad Insular en su comunicación a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Dicha encomienda de gestión es temporal, y puede revertirse en caso que el Ayuntamiento desee recuperar la gestión. Esta encomienda de cesión no supone ninguna aportación económica adicional para este Ayuntamiento.

Vista la comunicación de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares y visto el informe de la técnica de Medio Ambiente, se PROPONE elevar a Pleno de la Corporación la presente propuesta de aprobación de encomienda de gestión de aceite usado domiciliario a favor



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares, sin coste económico adicional para este Ayuntamiento.”

Y visto el informe de Secretaria que dice:

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2010 acordó ceder a la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares la competencia del servicio de “Deixalleries de la isla de Ibiza”, en particular la de Can Sansó y Ca na Palava, pertenecientes al TM de Santa Eulària des Riu. (BOIB nº 6 del 11 de Enero de 2011).

En las citadas Deixalleries, los ciudadanos pueden aportar voluntariamente los residuos no incluidos en la recogida ordinaria de residuos domiciliarios, facilitar su recogida selectiva y, en consecuencia, el aprovechamiento de materias primas y la disminución de la masa de residuos que es preciso eliminar en los vertederos.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2022, a la vista de la nueva licitación que se debe realizar para la gestión de los centros de Deixalleries, en la que se incluya la recogida de aceite vegetal, acordó solicitar a los distintos municipios que integran la Mancomunidad, que encomienden la gestión del servicio de recogida de aceite vegetal usado de origen domiciliario, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears.

Tercero.- Por parte de la Técnica de Medio Ambiente, se ha emitido informe proponiendo la gestión mancomunada de la recogida de aceite vegetal a través de la Mancomunidad, señalando que dicha encomienda de puede revertirse en caso que el Ayuntamiento desee recuperar la gestión y que no supone ninguna aportación económica adicional para este Ayuntamiento.

II. NORMATIVA APLICABLE.

- Artículo 3.2 de los Estatutos de la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insulars.
- Artículo 11 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 22.2.f),44, 47 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local
- Artículos 30, 32 94.3.h de la ley 20/2006, de 15 de diciembre municipal y de régimen local de les Illes Balears.

III. PROCEDIMIENTO.

El artículo 3 de los estatutos aprobados por todos los Ayuntamientos y publicados en el BOIB núm. 109 de fecha 22/07/2010, establece lo siguiente:

“La Mancomunidad prestará en el ámbito territorial de los municipios expresados en el artículo primero, los servicios comunes siguientes:

.../..., La prestación, gestión y administración conjunta de cualquier otro servicio de interés general común que sean solicitados por los Ayuntamientos que la integran, siempre que no se vacíen ni se limiten las competencias de los entes locales, ni suponga interferencia de ningún tipo con cualquier otra administración.

La asunción efectiva de los servicios que se asuman en un futuro, será acordada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, quien resolverá en cada caso sobre la forma o modo de gestión más adecuado, dentro de las alternativas señaladas en el ordenamiento jurídico aplicable.”

El procedimiento para la asunción efectiva de los servicios por parte de la Mancomunidad, será el siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

-Solicitud presentada ante la Junta de Gobierno de la Mancomunidad por parte de al menos dos representantes de los respectivos Ayuntamientos que la integran.

-Propuesta inicial de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad solicitando a los Ayuntamientos que la integran la prestación del nuevo servicio de que se trate aprobado por la totalidad de los miembros que la componen, donde deberá quedar perfectamente definido:

1 El servicio a prestar, su denominación, entidades beneficiadas, instalaciones, medios materiales y humanos necesarios.

2 Estudio técnico-económico donde se defina el presupuesto total del servicio, forma prevista inicialmente para gestionar el mismo, financiación por tasas o precios públicos con las cuantías previstas establecer en la ordenanza fiscal correspondiente.

3 Caso de tratarse de un servicio gestionado por personal fijo por parte de los Ayuntamientos que lo integra, estudio donde se indique la situación en la que podría quedar el personal de los correspondientes Ayuntamientos que prestaba dicho servicio.

-Acuerdo de aprobación inicial por mayoría absoluta por parte del Pleno de todos los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, solicitando encomendar a ésta la gestión de dicho servicio, conforme a lo establecido en el artículo 94.3.h de la ley 20/2006.

-Exposición pública en el BOIB y tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo por periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones, objeciones u observaciones. Si no se presentase reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá como definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso.

-En caso de presentarse alegaciones o sugerencias, éstas deberán de resolverse por el Pleno del Ayuntamiento.

-Acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad asumiendo la prestación de dicho servicio.

-Publicación en el BOIB para general conocimiento, junto a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa o precio público que se establezca legalmente con los trámites establecidos de aprobación provisional y definitiva.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

*Atendido lo anterior, visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente, quien suscribe considera que la propuesta se ajusta a la normativa aplicable y propone al Pleno de la Corporación, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO.- *Encomendar a la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares, la gestión del servicio de recogida de aceite vegetal usado de origen domiciliario, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.*

SEGUNDO.- *Autorizar la ocupación del Dominio Público con los contenedores de recogida de aceite usado de origen domiciliario en los puntos de aportación que designe en cada momento el municipio afectado, habilitando al contratista para la ocupación de los bienes de dominio público sobre los que asienta el contrato, sin que sea necesario obtener las autorizaciones o las concesiones que regula la legislación sobre patrimonio, de conformidad con el artículo 91.4 de la LPAP.*

TERCERO.- *Publicar el presente acuerdo en el BOIB y tablón de anuncios del Ayuntamiento por periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones, objeciones u observaciones. Si no*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

se presentase reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá como definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso.”

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO.- Encomendar a la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares, la gestión del servicio de recogida de aceite vegetal usado de origen domiciliario, según lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

SEGUNDO.- Autorizar la ocupación del Dominio Público con los contenedores de recogida de aceite usado de origen domiciliario en los puntos de aportación que designe en cada momento el municipio afectado, habilitando al contratista para la ocupación de los bienes de dominio público sobre los que asienta el contrato, sin que sea necesario obtener las autorizaciones o las concesiones que regula la legislación sobre patrimonio, de conformidad con el artículo 91.4 de la LPAP.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOIB y tablón de anuncios del Ayuntamiento por periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones, objeciones u observaciones. Si no se presentase reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá como definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso.

La transcripción del presente acuerdo se hace sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Eulària des Riu.

La Alcaldesa
La Secretaria
Fdo. Digitalmente